



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 de Diciembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTÍCULO 1º.-**Régimen de estabilidad fiscal. Establézcase un régimen de Estabilidad Fiscal para contribuyentes de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el lapso de cinco ejercicios financieros, periodo de tiempo en el cual no podrán ver incrementada su carga tributaria total; con los alcances que a tal efecto se disponen en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.-** Destinatarios. El presente régimen comprende a aquellos contribuyentes que realicen actividad industrial. A los fines del párrafo anterior, considerase actividad industrial al proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final, mediante la utilización de métodos industriales. A su vez, será aplicable tanto a aquellos que inicien actividad con posterioridad a la sanción de la presente norma como a aquellos que ya se hubieran encontrado en funcionamiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Tributo que alcanza. El beneficio que se establece en la presente Ordenanza comprenderá al tributo Tasa de Seguridad e Higiene establecido en el Libro II - Título II del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4º.-** Alcance de la estabilidad fiscal. Los destinatarios del régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total municipal a partir de la solicitud del beneficio en cuestión.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

El mencionado beneficio no implica para la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca renunciar a base imponible atribuible a esta jurisdicción en los términos del Convenio Multilateral.

**ARTÍCULO 5°.-** Carga tributaria. Por incremento de la carga tributaria total municipal se entenderá a aquel que pudiere surgir como resultado de los actos que se enuncian en los incisos siguientes, y en la medida que sus efectos no fueren compensados en esta misma jurisdicción por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente.

a. Se entenderá que existe incremento de carga tributaria total municipal en los siguientes casos:

a.1. La creación de nuevos tributos análogos.

a.2. El aumento en las alícuotas o montos.

a.3. La modificación en los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible del tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el beneficiario presentó su solicitud de adhesión al régimen y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Se encuentran comprendidas en este inciso:

a.3.a. La derogación de exenciones otorgadas.

a.3.b. La eliminación de deducciones admitidas o de bases imponibles especiales.

a.3.c. La derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales, en la medida que ello implique la aplicación del tributo a situaciones o casos que no se hallaban alcanzados a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión, o el aumento de un tributo con una incidencia negativa para el contribuyente en la cuantificación de lo que corresponde tributar.

**ARTÍCULO 6°.-** Exclusiones. No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

a.1. La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso y/o por incumplimiento en las condiciones de vigencia por parte del contribuyente.

a.2. Las modificaciones en los rangos de ingresos brutos del Régimen Tasa Simplificada y la actualización de sus importes.

a.3. La actualización de los montos de los contribuyentes que tributan por monto fijo.

a.4. La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los contribuyentes puedan disminuir de manera indebida –cualquiera sea su metodología o procedimiento– la base de imposición del tributo.

**ARTÍCULO 7°.-** Condiciones para acogerse al régimen. Certificado de estabilidad fiscal. Serán condiciones concurrentes para acogerse al régimen:

i. No tener obligaciones tributarias en condición de mora exigible,

ii. No tener pendiente de presentación declaraciones juradas autodeterminativas de tributos.

iii. Poseer habilitación comercial vigente en la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca para ejercer la actividad declarada.

**ARTÍCULO 8°.-** Sujetos excluidos del régimen. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la [ley 24.522](#) y sus modificatorias;

b) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en la [ley 24.769](#) y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en este Título, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

**ARTÍCULO 9°.-** Certificado de estabilidad fiscal. El certificado de estabilidad fiscal otorgado por la Dirección General de Rentas solo se otorgará a pedido de parte, y tendrá efectos declarativos al momento de realizada la mencionada solicitud con la por parte del contribuyente.

Facúltese al Organismo Fiscal a establecer vía reglamentación la documentación a presentar junto con la solicitud del beneficio.

**ARTÍCULO 10°.-** Vigencia. La estabilidad fiscal tendrá una vigencia de cinco ejercicios financieros a partir de su otorgamiento.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 11°.-** Causales de caducidad del régimen de estabilidad fiscal. Serán causales automáticas de caducidad del régimen de estabilidad fiscal los siguientes:

- a. No presentación de declaración jurada y extinción del tributo que resultare en tiempo y forma en la Tasa de Seguridad e Higiene por tres periodos fiscales consecutivos. Respecto a los contribuyentes del Régimen Tasa Simplificada, la falta de extinción del tributo por tres periodos fiscales consecutivos.
- b. Determinación de oficio en los términos del artículo 45° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, firme en sede administrativa.
- c. Pérdida de habilitación municipal por parte del contribuyente.

Un contribuyente al que le hubiere operado la caducidad del régimen de estabilidad fiscal podrá solicitarla nuevamente para los periodos fiscales futuros, a partir del siguiente al que hubiera operado la misma.

**ARTÍCULO 12°.-** Vulneración del régimen y análisis.

1. Prueba. Estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal que invoquen que ella ha sido vulnerada, justificando y probando en cada caso – con los medios necesarios y suficientes– que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria total municipal.

Para ello podrán efectuar sus registraciones contables separadamente de las correspondientes a sus actividades no comprendidas por la estabilidad fiscal, adoptar sistemas de registración que permitan una verificación cierta y presentar a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad los comprobantes que respalden su reclamo, así como cumplir toda otra forma, recaudo y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

2. Metodología de análisis. La compensación de aumentos tributarios con reducciones de los mismos conceptos, para



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

determinar si se ha producido en el mismo ámbito jurisdiccional municipal un incremento de la carga tributaria total, se realizará por cada contribuyente alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada periodo fiscal vencido.

**3. Devolución.** Acreditados la vulneración del régimen y de la existencia de montos tributarios que hubieren sido pagados en exceso, la Dirección General de Rentas procederá a realizar la devolución al contribuyente conforme lo establecido por el Artículo 89 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 13°.-** Autoridad de aplicación. La Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad y/o quien en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultada para establecer su reglamentación.

**ARTÍCULO 14°.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

### **ORDENANZA N° 8019/21**

Expte. C.D. N° 613-I-21

Expte.D.E.M. N° 171137-I-21

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal

SR. NICOLÁS ZAVALA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO  
SECRETARIO PARLAMENTARIO